



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

Hago saber además que:

- El remanente no se encuentra embargado y
- Consultada la Oficina de Ejecución Civil Municipal, se informa que existen tres (3) consignaciones que suman un total de \$331.980 y que fueron descontados a 2 de los demandados ante el embargo de sus salarios, a saber:
  - Al señor José Fernando Clavijo A.: Dos (2) descuentos de \$ 30.040 c/u
  - A la señora Nancy Liliana Ocampo: Un (1) descuento por \$271.900

Manizales, Noviembre 13 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ  
OFICIAL MAYOR

**RAD. 170014003009-2020-00372**

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veinte (2020).

## **I. OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y las costas, promovida por la señora **María Luz Jaramillo de Mejía** en contra de los señores **José Fernando Clavijo Aguirre, Mónica Ocampo Rendón, Nancy Liliana Ocampo Rendón y Diana Janet Castaño Ocampo**, previas las siguientes,

## **II. CONSIDERACIONES**

La vocera procesal de la entidad demandante, quien tiene plena facultad para recibir, solicita mediante escrito allegado al Despacho el pasado 28 de octubre de 2020 a través de la oficina de apoyo -CSJCF-, la terminación del presente proceso, ante la cancelación total de la obligación y las costas, por parte de los ejecutados, quienes coadyuvan la referida petición. *(Véase anexo 06, Cd. Ppal. digital)*

En consecuencia, peticionan se levanten las medidas decretadas y que además se devuelva a los demandados los dineros existentes en el proceso, conforme les haya sido descontado a cada uno de ellos, además de los que se llegaren a consignar con



posterioridad, según memorial de aclaración allegado el pasado 10 de noviembre de 2020 por la vocera procesal de la ejecutante. (ver anexo 08, *Ibidem*)

En lo pertinente, el artículo 461 del Código General del Proceso, establece que si “antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”

Dada la decisión arribada y por ser procedente, se ordenará la terminación de este asunto, disponiéndose el archivo del expediente y el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretadas a los bienes denunciados como de propiedad de los ejecutados, dejándose constancia que no se encuentra embargado el remanente de los mismos

Así mismo, se ordenará la devolución del dinero existente en cuantía de \$331.980 a los ejecutados, conforme les fue retenido a algunos de ellos, conforme a lo anunciado en la constancia secretarial que antecede, además de los que se les siga descontando por el respectivo empleador, hasta tanto sean diligenciados los oficios de levantamiento de las medidas de embargo decretadas a sus salarios, según corresponda.

En consecuencia, se dispondrá el archivo del expediente, previas las anotaciones de rigor en los registros dispuestos para ello, aceptándose la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, de conformidad a lo expuesto en el Art. 119 del C.G.P.

### III. DECISION

En razón de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** terminado por pago total de la obligación y las costas, el presente proceso ejecutivo, promovido por la señora **María Luz Jaramillo de Mejía** en contra de los señores **José Fernando Clavijo Aguirre, Mónica Ocampo Rendón, Nancy Liliana Ocampo Rendón y Diana Janet Castaño Ocampo**, de conformidad al Art. 461 del C. G. P.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre los bienes denunciados a nombre de las personas demandadas y que fueran decretadas mediante auto de septiembre 17 de 2020. En este sentido, líbrense los respectivos oficios y procédase a su comunicación, conforme a lo dispuesto en el Art. 11 del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: Disponer** la devolución de \$ 331.980 a los ejecutados José Fernando Clavijo y Nancy Liliana Ocampo, en la proporción que les fue retenido a cada uno, según lo anunciado en la parte motiva, además de los que eventualmente se les siga



descontando y hasta tanto se registre la cancelación de las medidas de embargo decretadas a sus salarios.

**CUARTO: Aceptar** la renuncia a términos de notificación y ejecutoria que hacen las partes de conformidad con el Art. 119, Ibídem.

**QUINTO: Archivar** el expediente previa anotación en los registros que se llevan en este Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 140 de noviembre 18 de 2020.

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA  
SECRETARIA**

*lfpl*

Firmado Por:

**JORGE HERNAN PULIDO CARDONA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1941695b0b0981fe5b7e4fbe856ae0b34ad570334303d91ad6be2e3575dad90**

Documento generado en 17/11/2020 05:17:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>